

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 23 de junio de 2021 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 16 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1412
Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	TULIO ALFONSO RAMÍREZ HERRERA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00694 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de TULIO ALFONSO RAMÍREZ HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$33'385.390) por concepto de capital correspondiente al pagare N° 5213112006360692-4657212006508658; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 15 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con C.C. 37.753.586 y Tarjeta Profesional N° 139.702 del C. S de la J., en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d44cf0f24ab398956523ca8603ecdd72354ed60ec45bcf7a11e406a72eb643

Documento generado en 16/07/2021 01:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 113 (E)** Hoy **19 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario